CONTRATO NÚMERO COL-126-06-2020

CONTRATO DE "SERVICIO DE TELEFONÍA", QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, A TRAVÉS DE LA DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE COLIMA, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL LIC. CARLOS MANUEL ALCARAZ MENDOZA, EN SU CARÁCTER DE SUPLENTE POR AUSENCIA DEL TITULAR DE LA DELEGACIÓN FEDERAL DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE COLIMA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA SEMARNAT" Y POR LA OTRA PARTE, TELEFONOS DE MÉXICO, S.A.B. DE C.V. REPRESENTADA POR SU APODERADO LEGAL, EL LIC. JORGE MANUEL RODAS RUIZ, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PROVEEDOR", Y DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", DE CONFORMIDAD CON LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I. DECLARA "LA SEMARNAT" BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD:

1.1 Que es una Dependencia del Poder Ejecutivo Federal de la Administración Pública Federal Centralizada en términos del artículo 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los artículos 2 y 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

1.2 Que de conformidad con lo establecido en el artículo 32 bis de la citada Ley, le corresponde, entre otros asuntos: Fomentar la protección, restauración y conservación de los ecosistemas y recursos naturales y bienes y servicios ambientales, con el fin de propiciar su aprovechamiento y desarrollo sustentable, así como formular y conducir la política nacional en materia de recursos naturales, siempre que no estén encomendados expresamente a otra Dependencia, así como en materia de ecología, saneamiento ambiental, agua, regulación ambiental del desarrollo urbano y de la actividad pesquera, con la participación que corresponda a otras Dependencias y Entidades.

1.3 El Lic. Carlos Manuel Alcaraz Mendoza, en su carácter de suplente por ausencia del Titular de la Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Colima, está facultado para suscribir el presente contrato, de conformidad con el oficio no. 01239 y los artículos 19, 38, 39 y 40, del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, y el artículo primero del acuerdo por el que se delegan a favor de los titulares de las Delegaciones Federales, Coordinaciones Regionales y Órganos Desconcentrados de la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

1.4 Que existe la necesidad de "LA SEMARNAT" de contratar el Servicio de Telefonía, por lo que el titular de la de la Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Colima declara que no se cuenta con los elementos materiales o humanos necesarios para su realización.

1.5 Que de acuerdo con la normatividad aplicable en la materia "LA SEMARNAT", llevó a cabo el procedimiento de Licitación Pública Nacional Electrónica No. LA-016000997-

E30-2020, para contratar el "Servicio de Telefonía", resultando adjudicada la empresa Teléfonos de México, S.A.B. de C.V., según acta de fallo de fecha 17 de abril de 2020 suscrita por Paula Ramona Hernández Álvarez, Subdirectora de Atención a Usuarios, Juan Francisco Ferráez Mena Director de Infraestructura Tecnológica de LA SEMARNAT, Grace Alicia Carrillo Argudin, Subdirectora de Área en la Unidad Coordinadora de Delegaciones de LA SEMARNAT, Raúl Magdaleno Estrella, Encargado del Despacho de la Dirección General Adjunta de Informática de PROFEPA, Román Manuel Cen Romero, Subdirector de Informática de la CONANP, Susana Victoria Álvarez González Directora de Tecnologías de la Información del INECC, Luis Fernando Leyva Martínez, Subdirector de Área de la ASEA, Jorge Alberto Magos Hernández, Subdirector de Informática y Telecomunicaciones del IMTA y por el Dr. Enrique Scheinvar Gottdiener, Director General de Informática y Telecomunicaciones de LA SEMARNAT, en la que consta que se obtuvieron las mejores condiciones técnicas y económicas para "LA SEMARNAT".

1.6 Que en virtud de lo anterior, se adjudica el presente contrato, al **"PROVEEDOR"**, con fundamento en el artículo 26 fracción I y 46 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

1.7 Con fecha 08 de enero de 2020, a través de la suficiencia presupuestal registrada bajo el número de folio 00187 autorizada por el Lic. Carlos Manuel Alcaraz Mendoza, en su carácter de suplente por ausencia del Titular de la Delegación Federal de LA SEMARNAT en el Estado de Colima, se informa que dentro del decreto de presupuesto de egresos de la federación para el ejercicio fiscal 2020, específicamente en la partida presupuestal 31401 (servicio de telefonía) existe suficiencia presupuestal para cubrir la prestación económica que se genera con la suscripción de este contrato.

1.8 Su Registro Federal de Contribuyentes es el Número SMA941228JI3.

1.9 Señala como domicilio, para efectos de este contrato, el ubicado en calle Victoria No. 360, colonia centro, c.p. 28000, en Colima, Col.

II. DECLARA "EL PROVEEDOR", BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE:

2.1 Es una sociedad legalmente constituida conforme a las leyes de la República Mexicana, por el instrumento público 34726 de fecha 23 de diciembre de 1947 otorgada ante la fe del Licenciado Graciano Contreras Saavedra, Notario Público No. 54 del Distrito Federal ahora Ciudad de México, el primer testimonio de esa escritura se inscribió bajo el número cuatro, a fojas tres del volumen doscientos treinta y ocho, libro tercero de la Sección de Comercio del Registro Público de la Propiedad del Distrito Federal, ahora folio mercantil número cinco mil doscientos veintinueve.

2.2 Tiene como objeto entre otros, Telefonía local convencional, larga distancia nacional y llamadas locales, Trocales digitales y/o analógicas, líneas telefónicas, larga distancia internacional, llamadas a celular, resto del mundo y 800.

2.3 Su representada conserva su capacidad legal y no ha sufrido modificación alguna en sus estatutos sociales que le impida la celebración y el cumplimiento de este contrato.

2.4 EL Lic. Jorge Manuel Rodas Ruiz, en su carácter de Apoderado Legal, Comparece mediante Escritura Pública Número 4,076 de fecha 28 de octubre de 2010, otorgada ante La Fe del Lic. Eduardo Francisco García Villegas Sánchez Cordero, Notario Público Número 248 del Distrito Federal, ahora Ciudad de México, Inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio, bajo el Folio Mercantil 5229, el día 10 de noviembre de 2010.

2.5 EL Lic. Jorge Manuel Rodas Ruiz, en su carácter de Apoderado Legal, se identifica en este acto con pasaporte, expedido por la Secretaría de Relaciones Exteriores.

2.6 La persona moral que representa se encuentra inscrita en el Registro Federal de Contribuyentes con la clave TME840315KT6.

2.7 En cumplimiento a lo dispuesto por la regla 2.1.39 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2020, de conformidad con el segundo párrafo de la regla 2.1.31, de acuerdo a lo publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 28 de diciembre de 2019, con número de folio 20NA9425004, presentó opinión del cumplimiento de obligaciones fiscales, emitido por el Servicio de Administración Tributaria, de fecha 01 de abril de 2020.

2.8 De conformidad con el primer párrafo del artículo 32-D del Código Fiscal de la Federación, de conformidad con la regla primera de las Reglas para la Obtención de la Opinión del Cumplimiento de Obligaciones Fiscales en materia de Seguridad Social, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de febrero de 2015, presentó Opinión, folio 158570777820445216l342, de fecha 31 de marzo de 2020. Así mismo presenta Oficio: CGRF/GSRyCF/GCPCyG/0000189095/2020 de fecha 31 de marzo de 2020, de opinión favorable de cumplimiento de sus obligaciones en materia de aportaciones patronales y entero de amortizaciones y no encontrarse dentro de alguno de los supuestos a que se refiere el primer párrafo del artículo 32-D del Código Fiscal de la Federación, de conformidad con la Regla Primera del ACUERDO RCA-5789-01/17 tomada en sesión ordinaria número 790, del 25 de enero de 2017 del Consejo de Administración del INFONAVIT, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 28 de junio de 2017.

2.9 Conoce el contenido y alcance de la ley de adquisiciones, arrendamientos y servicios del sector público, y en especial de los artículos 59 y 60 del mismo ordenamiento legal, relativos a la falsedad de información, así como las sanciones del orden civil, penal y administrativo que se imponen a quienes declaran con falsedad.

2.10 Bajo protesta de decir verdad, manifiesta no encontrarse en los supuestos de los artículos 50 y 60, tercer párrafo de la ley de adquisiciones, arrendamientos y servicios del sector público, en caso de que alguna de las personas físicas que forman parte de **"EL PROVEEDOR"**, se encuentren en los supuestos señalados anteriormente, el contrato será nulo previa determinación de la autoridad competente.

2.11 Conoce el domicilio de **"LA SEMARNAT"**.

2.12 Conoce plenamente las necesidades y características del servicio que requiere **"LA SEMARNAT"** y que ha considerado todos los factores que intervienen en su

ejecución, por lo que manifiesta que su representada dispone de elementos suficientes para contratar y obligarse en los términos de este contrato, y que para su cumplimiento y ejecución cuenta con la experiencia, los recursos técnicos, financieros, administrativos y humanos necesarios, para la prestación óptima de del servicio.

2.13 Que las actividades pactadas en el presente contrato son compatibles con su objeto social, por lo que no tiene impedimento alguno para obligarse en los términos del presente contrato y prestar sus servicios a **"LA SEMARNAT"** en los términos aquí estipulados y para poner su mayor capacidad, diligencia, calidad, esmero, eficiencia y oportunidad en el cumplimiento de sus obligaciones a favor de **"LA SEMARNAT"**, bajo su más estricta responsabilidad.

III. DECLARAN "LAS PARTES" QUE:

3.1. El presente contrato se celebra en términos de la ley de adquisiciones, arrendamientos y servicios del sector público, su reglamento y de forma supletoria en lo que corresponda, el código civil federal, la ley federal de procedimiento administrativo y el código federal de procedimientos civiles, de conformidad con lo establecido por el artículo 11 de la ley antes citada.

3.2 El presente contrato fue adjudicado mediante el procedimiento de Licitación Pública Nacional Electrónica No. LA-016000997-E30-2020 y se celebra con fundamento en los artículos 44, 45, 46 y 47 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

3.3 De conformidad con las anteriores declaraciones, las partes reconocen su personalidad jurídica y la capacidad legal que ostentan, asimismo conocen el alcance y contenido de este contrato y están de acuerdo en someterse A LAS SIGUIENTES:

CLÁUSULAS

Primera. Objeto del contrato. "EL PROVEEDOR" se obliga con **"LA SEMARNAT"** a prestarle eficazmente el Servicio de Telefonía, a favor de **"LA SEMARNAT".** La prestación del Servicio de Telefonía será conforme al Anexo 1 "Especificaciones Técnicas" de la Convocatoria de la Licitación Pública Nacional Electrónica No. LA-016000997-E30-2020, que se integran al presente contrato, como "anexo único", formado parte integrante del presente instrumento.

Segunda. Vigencia del contrato. Las partes convienen en que la vigencia del presente contrato será del 20 de abril al 31 de diciembre de 2020.

Tercera. Monto del contrato. "LA SEMARNAT" pagará a **"EL PROVEEDOR"** como precio por concepto de retribución del Servicio de Telefonía prestado, conforme al presente Contrato Abierto, los precios unitarios ofertados por **"EL PROVEEDOR",** las cantidades siguientes, incluyendo el Impuesto al Valor Agregado, por lo que el **"EL PROVEEDOR"** no podrá exigir retribución alguna por otro concepto.

MONTO MÍNIMO	MONTO MÁXIMO
$16,849.00	$26,958.40

El pago se realizará, conforme a los servicios prestados, el monto antes señalado incluye todos los gastos que se originen como consecuencia de su realización, tales como materiales, sueldos, honorarios, organización, dirección técnica propia, administración, prestaciones sociales y laborales a su personal.

Cuarta. Plazo y condiciones de pago. "LA SEMARNAT" efectuará el pago en pesos de los estados unidos mexicanos, conforme a los servicios devengados, siempre y cuando **"EL PROVEEDOR"** preste los mismos a entera satisfacción de **"LA SEMARNAT"** de acuerdo con lo establecido en el anexo único que forma parte integrante de este contrato.

Para que la obligación de pago se haga exigible, **"EL PROVEEDOR"** deberá sin excepción alguna presentar factura y/o recibo de honorarios así como toda la documentación que ampare la prestación de los servicios a entera satisfacción de **"LA SEMARNAT"**, de conformidad con los requerimientos, características y plazos contenidos en este contrato y en el "anexo técnico" que se acompaña al presente; el citado pago se realizará a través de medios de comunicación electrónica a la cuenta bancaria que al efecto haya acreditado **"EL PROVEEDOR"**, la cual deberá ser registrada en el sistema integral de administración financiera federal, o bien según los procedimientos establecidos por **"LA SEMARNAT"**, a través de la Dirección General de Programación y Presupuesto, dentro de los 20 días naturales posteriores a la presentación de la factura referida en líneas precedentes, área que deberá validar la documentación y dar su visto bueno.

"LAS PARTES" convienen en que las facturas electrónicas correspondientes deberán ser a nombre de la SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE COLIMA, con Registro Federal de Contribuyentes SMA941228JI3 y domicilio fiscal en Victoria No. 360, Col. Centro, C.P. 28000, en Colima, Col.

El pago se realizará dentro del plazo señalado en el párrafo que antecede, considerando que no existan aclaraciones al importe o especificaciones a los trabajos facturados y que los documentos de cobro hayan sido presentados en tiempo, de lo contrario, el plazo para el pago se recorrerá en forma proporcional.

La factura y/o recibo de honorarios deberá contener todos los datos y registros requeridos por las disposiciones fiscales vigentes; asimismo, el importe deberá presentar desglosado el concepto del impuesto al valor agregado.

Los impuestos que se deriven del contrato serán cubiertos por cada una de las partes de acuerdo a las disposiciones legales vigentes y aplicables en la materia.

En caso de que las facturas entregadas por **"EL PROVEEDOR"** para su pago presenten errores o deficiencias **"LA SEMARNAT"** dentro de los tres días hábiles siguientes a su recepción, indicará por escrito a **"EL PROVEEDOR"** las deficiencias que deberá corregir, el periodo que transcurra a partir de la entrega del citado escrito y hasta que **"EL PROVEEDOR"** presente las correcciones, no se computará para efectos del artículo 51 de la ley de adquisiciones, arrendamientos y servicios del sector público.

Los pagos se harán a través de medios de comunicación electrónica. Para el caso de que se presenten pagos en exceso o se determine la rescisión del contrato se estará a lo dispuesto por el párrafo tercero y cuarto del artículo 51 la ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

"EL PROVEEDOR" se obliga a no ceder en forma parcial o total, en favor de cualquier otra persona física o moral, sus derechos y obligaciones derivados de este contrato y su anexo, con excepción de los derechos de cobro por los servicios ejecutados, en cuyo supuesto se deberá contar con la previa autorización por escrito de "**LA SEMARNAT**" en los términos del último párrafo del artículo 46 de la ley de adquisiciones, arrendamientos y servicios del sector público.

Quinta. Precios Fijos. "EL PROVEEDOR" se obliga a mantener fijos los precios unitarios de sus servicios establecidos en el anexo técnico hasta el cumplimiento de la vigencia del contrato, no pudiendo incrementarlo, no obstante las variaciones económicas en salarios mínimos, insumos, pasajes, cuotas, devaluación de la moneda, actos inflacionarios, entre otros, que se presenten en el país durante la vigencia del contrato, en cuyo caso, dicho sobreprecio será absorbido por él, sin que ello repercuta de manera cuantitativa o cualitativa en la prestación del servicio.

Sexta. Lugar de prestación del servicio. "EL PROVEEDOR" se obliga a prestar los servicios en la calle Victoria Número 360, Col. Centro, CP. 28000, en Colima, Col. y en el Centro Municipal de Negocios, ubicado en la calle Octavio Paz Número 2, Col. Nuevo Salagua, CP. 28860, Manzanillo, Col.

Séptima. Verificación y aceptación de los servicios.- al término de la vigencia del presente contrato, el servidor público responsable de verificar su cumplimiento, deberá entregar a **"EL PROVEEDOR"** la constancia de cumplimiento de las obligaciones contractuales, por escrito, en la que conste o certifique que los servicios han sido realizados conforme a lo establecido en el presente acuerdo de voluntades y a entera satisfacción de **"LA SEMARNAT"**. Una copia del acuse de recibo de ese escrito deberá ser enviado a la dirección general de recursos materiales, inmuebles y servicios. Asimismo, **"EL PROVEEDOR"** manifiesta su conformidad de que hasta en tanto no sea otorgada dicha constancia, los servicios prestados se tendrán por no recibidos, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 84, último párrafo, del reglamento de la ley de adquisiciones, arrendamientos y servicios del sector público.

De conformidad con los artículos 57 de la ley de adquisiciones, arrendamientos y servicios del sector público y 107 de su reglamento **"EL PROVEEDOR"** se obliga a proporcionar a la secretaría de la función pública y al órgano interno de control de **"LA SEMARNAT"** toda la información y documentación que en su momento se requiera con motivo de las auditorias, visitas o inspecciones que practiquen y que se relacionen con el presente contrato.

Octava. Supervisión de los servicios. "LA SEMARNAT" a través del Lic. Rogelio Cruz Chavira, en su carácter de Jefe del Departamento de Recursos Humanos y Materiales, supervisará y vigilará en todo tiempo los servicios objeto de este contrato, los cuales deberán realizarse en los plazos establecidos en el "Anexo único". Asimismo, entregará por escrito a **"EL PROVEEDOR"** las instrucciones que estime pertinentes relacionadas con su

ejecución, a fin de que se ajuste a las especificaciones contenidas en el "Anexo único" a que se alude en la cláusula primera, así como a las modificaciones que, en su caso, ordene por escrito **"LA SEMARNAT"**.

Novena. Modificaciones. Cualquier modificación a los términos del presente contrato será formalizado mediante convenio por escrito debidamente firmado por las partes. El monto total de las modificaciones no podrá rebasar en conjunto el 20% del monto o cantidad de los conceptos o volúmenes establecidos originalmente en el presente instrumento, y el precio de los servicios será igual al pactado originalmente, en términos del artículo 52 de la ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Asimismo, y para el caso de que se efectúen las modificaciones a las que se refiere el párrafo anterior, **"EL PROVEEDOR"** se obliga a efectuar el ajuste de la garantía que avale el exacto cumplimiento de las obligaciones que se adquieran con motivo de las modificaciones que se realicen antes de su suscripción; tratándose de fianza, el ajuste correspondiente se realizará mediante la modificación a la póliza de fianza que para tal efecto otorgue la institución afianzadora correspondiente, conforme al artículo 91 del reglamento de la ley de adquisiciones, arrendamientos y servicios del sector público.

Asimismo, podrá modificarse, igualmente por escrito, por detalles de forma que no desvirtúen el contenido esencial del presente instrumento jurídico y del procedimiento de adjudicación del cual se deriva.

Décima. Garantía. Con fundamento en los artículos 48 fracción II y 49 fracción I de la ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y el artículo 103 de su Reglamento **"EL PROVEEDOR"** garantizará el cumplimiento del presente contrato mediante una póliza de fianza emitida por institución afianzadora autorizada por la comisión nacional de seguros y fianzas, la cual equivaldrá al 10% (diez por ciento) del monto total del contrato, estipulado en la cláusula tercera del mismo, sin incluir el impuesto al valor agregado, en la que se señale como beneficiario a "La Tesorería de la Federación". Esta garantía será entregada por **"EL PROVEEDOR"** a **"LA SEMARNAT"** dentro de los 10 (diez) días naturales siguientes a la firma del contrato.

La fianza deberá contener como mínimo las siguientes declaraciones expresas:

I. Que se otorga atendiendo todas y cada una de las estipulaciones establecidas en este contrato.
II. Que para cancelar la fianza, será requisito contar con la constancia de cumplimiento total de las obligaciones contractuales de conformidad con lo establecido en la cláusula séptima del presente instrumento;
III. Que la fianza permanecerá vigente durante el cumplimiento de la obligación que garantice y continuará vigente en caso de que se otorgue prórroga al cumplimiento del contrato, así como durante la substanciación de todos los recursos legales o de los juicios que se interpongan y hasta que se dicte resolución definitiva que quede firme, y
IV. Que la afianzadora acepta expresamente someterse a los procedimientos de ejecución previstos en la ley federal de instituciones de fianzas para la efectividad de las fianzas, aún para el caso de que proceda el cobro de indemnización por mora, con motivo del pago extemporáneo del importe de la póliza de fianza requerida. El procedimiento de ejecución será el previsto en el artículo 95 de la citada ley, debiéndose atender para el cobro de indemnización por mora lo dispuesto en el artículo 95 bis de dicha ley;

La fianza deberá contemplar una vigencia indefinida, que comprenda desde la fecha en que se suscriba el presente contrato y deberá permanecer en vigor hasta que **"LA SEMARNAT"** la libere.

En el supuesto de que las partes convengan la modificación del contrato vigente, en términos de la cláusula novena del presente contrato, **"EL PROVEEDOR"** deberá contratar la ampliación de la fianza, presentando la modificación y/o endoso de la garantía dentro de los 2 (dos) días hábiles siguientes a la firma del convenio que modifique el instrumento original, por el importe del incremento o modificación correspondiente.

Décima primera. Garantía de calidad de los servicios. De conformidad con el artículo 53, segundo párrafo, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, **"EL PROVEEDOR"** se obliga ante **"LA SEMARNAT"** a responder de los defectos, vicios ocultos y la calidad de los servicios, así como de cualquier otra responsabilidad en que hubiera incurrido, en los términos señalados en el presente contrato, en el código civil federal, y demás legislación aplicable, garantizando la calidad de los servicios por un periodo de doce meses contados a partir de la fecha de su recepción a entera satisfacción de **"LA SEMARNAT"**.

Décima segunda. Daños y perjuicios. "EL PROVEEDOR" será el único responsable por la mala ejecución de los servicios así como del incumplimiento a las obligaciones previstas en este instrumento cuando no se ajuste al mismo, al igual de los daños y perjuicios que ocasione con motivo de la no prestación de los servicios por causas imputables al mismo, una deficiente realización de los mismos o por no realizarlos de acuerdo con las especificaciones contenidas en el presente contrato, así como aquellos que resultaren como causa directa de la falta de pericia, dolo, descuido y cualquier acto u omisión negligente en su ejecución, salvo que el acto por el que se haya originado hubiese sido expresamente y por escrito ordenado por **"LA SEMARNAT"**.

Décima tercera. Penas convencionales, sanciones y deducciones económicas. en caso de que **"EL PROVEEDOR"** se atrasara en el cumplimiento de los plazos pactados para la prestación de los servicios, de acuerdo a lo establecido en el "anexo único" y el presente contrato, **"LA SEMARNAT"** le aplicará una pena del 1% (uno por ciento) sobre el monto de los servicios no prestados en las fechas establecidas, por cada día natural de atraso. La suma de todas las penas convencionales aplicadas a **"EL PROVEEDOR"** no deberá exceder el importe de dicha garantía. Únicamente en los casos que se le exceptúe de la presentación de garantía de cumplimiento de contrato, el monto máximo de las penas convencionales por atraso será del veinte por ciento del monto de los servicios, salvo en el caso de que la contratación se realice con campesinos o grupos urbanos marginados. Las penas convencionales que procedan se aplicarán de manera directa al pago de la factura que corresponda; en caso de rescisión no procederá el cobro de penas convencionales, debiéndose hacer efectiva la garantía de cumplimiento

Cuando los servicios no se presten en la fecha convenida y la pena convencional por atraso, rebase el monto de la pena referida en el párrafo que antecede, **"LA SEMARNAT"**, previa notificación a **"EL PROVEEDOR"**, podrá rescindir este contrato, en términos de la cláusula décima cuarta del presente instrumento.

En caso que sea necesario llevar a cabo la rescisión administrativa del contrato, la aplicación de la garantía de cumplimiento será proporcional al monto de las obligaciones incumplidas.

Independientemente de la aplicación de la pena convencional a que hace referencia el párrafo que antecede, se aplicaran además cualesquier otra que derive de la ley o la normatividad.

La penalización tendrá como objeto resarcir los daños y perjuicios ocasionados a **"LA SEMARNAT"** con la no prestación de los servicios señalados en el contrato. Las penas son independientes de los daños y perjuicios que ocasionare **"EL PROVEEDOR"** por no cumplir con las condiciones pactadas en el presente contrato.

Décima cuarta. Rescisión administrativa. "LA SEMARNAT" podrá rescindir administrativamente el presente contrato, si **"EL PROVEEDOR"** no cumple con las estipulaciones contenidas en el mismo, así como por lo dispuesto en el artículo 54 de la ley de adquisiciones, arrendamientos y servicios del sector público, y demás disposiciones jurídicas aplicables, además si incurre en alguno de los siguientes supuestos:

A. Si no otorga la garantía de cumplimiento, en los términos que se establece en la cláusula décima de este contrato, siendo a su cargo los daños y perjuicios que pudiere sufrir **"LA SEMARNAT"** por la no entrega de los servicios objeto del presente contrato.

B. Si no efectúa las acciones convenidas dentro de los plazos establecidos en el presente instrumento y en el anexo único que se agrega al contrato.

C. Por suspensión injustificada de la realización de las acciones objeto de este instrumento.

D. Si es declarado en concurso mercantil por autoridad competente o por cualquier otra causa distinta o análoga que afecte su patrimonio.

E. Si **"EL PROVEEDOR"** incurriera en falta de veracidad, total o parcialmente respecto a la información proporcionada para la celebración de este contrato.

F. Cuando se niegue a subsanar las deficiencias señaladas por **"LA SEMARNAT"**.

G. Cuando **"EL PROVEEDOR"**, sin mediar autorización expresa de **"LA SEMARNAT"**, modifique o altere cualquiera de las características o la calidad de los servicios objeto de este contrato.

H. En términos generales, por cualquier incumplimiento en que **"EL PROVEEDOR"** haya incurrido en sus obligaciones estipuladas en el presente instrumento.

Cuando se presente cualquiera de los casos mencionados, **"LA SEMARNAT"** quedará expresamente facultada para optar por exigir el cumplimiento del contrato o rescindirlo, excepto en los casos señalados en los incisos E y F que operarán de manera inmediata.

En este caso, la aplicación de la garantía de cumplimiento será proporcional al monto de las obligaciones incumplidas, salvo que por las características de los servicios, éstos no

puedan ser utilizados por **"LA SEMARNAT"** por estar incompletos, en cuyo caso, la aplicación de la garantía correspondiente será total.

Décima quinta. Procedimiento de rescisión. Ambas partes convienen que para los efectos de que sea **"LA SEMARNAT"** quien determine rescindir el contrato, iniciará el procedimiento con la comunicación por escrito a **"EL PROVEEDOR"** del hecho u omisión que constituya el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones, con el objeto de que éste dentro de un plazo máximo de 5 (cinco) días hábiles manifieste por escrito lo que a su derecho convenga, y aporte en su caso, las pruebas que estime pertinentes; transcurrido dicho plazo **"LA SEMARNAT"** resolverá considerando los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer **"EL PROVEEDOR"**, por lo que **"LA SEMARNAT"** en el lapso de los quince días hábiles siguientes deberá fundar y motivar su determinación y comunicarlo por escrito a **"EL PROVEEDOR"**. Cuando se rescinda el contrato **"LA SEMARNAT"** elaborará el finiquito correspondiente, además declarará de pleno derecho y en forma administrativa la rescisión del mismo, sin necesidad de declaración judicial alguna, lo cual sí será obligatorio para el caso de que sea **"EL PROVEEDOR"** el que decida rescindir la relación contractual.

Si previamente a la determinación de dar por rescindido el contrato, se prestaren los servicios, el procedimiento iniciado quedará sin efecto, previa aceptación y verificación de **"LA SEMARNAT"** de que continúa vigente la necesidad de los mismos aplicando, en su caso, las penas convencionales correspondientes.

Como consecuencia de la rescisión por parte de **"LA SEMARNAT"**, ésta quedará obligada a cubrir el costo del servicio, sólo hasta la proporción que éste haya sido devengado en forma satisfactoria para la misma, por lo tanto, **"LA SEMARNAT"** queda en libertad de contratar los servicios de otro proveedor y los costos que esto origine serán descontados del pago señalado en primer término, obligándose **"EL PROVEEDOR"** a reintegrar los pagos progresivos que haya recibido, más los intereses correspondientes, conforme a lo establecido en el artículo 51 de la ley de adquisiciones, arrendamientos y servicios del sector público. Lo anterior, en forma independiente a las sanciones que establezcan las disposiciones legales aplicables en la materia y a las contenidas en el presente contrato.

Si iniciada la rescisión **"LA SEMARNAT"** dictamina que seguir con el procedimiento puede ocasionar algún daño o afectación a las funciones que tiene encomendadas, podrá determinar no dar por rescindido el presente contrato, en cuyo caso, le establecerá otro plazo a **"EL PROVEEDOR"** para que subsane el incumplimiento que hubiere motivado el inicio del procedimiento. Dicho plazo deberá hacerse constar en un convenio modificatorio.

Décima sexta. Caso fortuito o fuerza mayor y suspensión de los servicios. si durante la vigencia del contrato se presenta caso fortuito o fuerza mayor, **"LA SEMARNAT"** podrá suspender la prestación del servicio hasta por un plazo de 30 (treinta) días naturales, lo que bastará sea comunicado por escrito de una de las partes a la otra con 5 (cinco) días naturales posteriores al hecho, procediendo **"LA SEMARNAT"** al pago de los trabajos o servicios efectivamente prestados; si concluido el plazo persistieran las causas que dieron origen a la suspensión, **"LA SEMARNAT"** podrá dar por terminada anticipadamente la relación contractual que se formaliza.

En caso de que la suspensión obedezca a causas imputables a **"LA SEMARNAT"**, ésta deberá rembolsar, además de lo señalado en el párrafo anterior, los gastos no recuperables que haya erogado **"EL PROVEEDOR"** siempre y cuando se encuentren debidamente comprobados y se relacionen directamente con el objeto del contrato, o bien, podrá modificar el contrato a efecto de prorrogar la fecha o plazo para la prestación de los servicios. En este supuesto deberá formalizarse el convenio modificatorio respectivo, no procediendo la aplicación de penas convencionales por atraso. Asimismo, y bajo su responsabilidad podrá suspender la prestación del servicio, en cuyo caso únicamente se pagarán aquellos que hubiesen sido efectivamente prestados.

En caso de que **"EL PROVEEDOR"** no obtenga la prórroga de referencia, por ser causa imputable a éste el atraso, se hará acreedor a la aplicación de las penas convencionales correspondientes.

Décima séptima. Terminación anticipada del contrato. "LA SEMARNAT" podrá en cualquier tiempo dar por terminada anticipadamente la relación contractual que se formaliza cuando concurran razones de interés general, o bien cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los servicios originalmente contratados y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas se ocasionarían algún daño o perjuicio al estado o se determine la nulidad total o parcial de los actos que dieron origen al contrato con motivo de la resolución que emita la autoridad competente en un recurso de inconformidad.

En este supuesto **"LA SEMARNAT"** reembolsará a **"EL PROVEEDOR"** los gastos no recuperables en que haya incurrido siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con este contrato, serán pagados dentro de un término que no podrá exceder de cuarenta y cinco días naturales posteriores a la solicitud fundada y documentada por **"EL PROVEEDOR"**.

Lo anterior, en términos del artículo 54 bis de la ley de adquisiciones, arrendamientos y servicios del sector público. Para tal efecto pagará a **"EL PROVEEDOR"** los servicios efectivamente prestados, hasta la fecha de la terminación anticipada.

La terminación anticipada se sustentará mediante dictamen que **"LA SEMARNAT"** elabore y en el que se precisen las razones o las causas justificadas que dan origen a la misma.

Décima octava. Cesión de Derechos. "EL PROVEEDOR" no podrá ceder, vender, traspasar o subcontratar los derechos y obligaciones derivados del presente contrato, en ninguna forma y por ningún concepto, a favor de cualquier otra persona, con excepción de los derechos de cobro, en cuyo caso deberá contar con el consentimiento expreso y por escrito de **"LA SEMARNAT"**, en términos del artículo 46, último párrafo, de la ley de adquisiciones, arrendamientos y servicios del sector público.

Décima novena. Autonomía de las disposiciones. La invalidez, ilegalidad o falta de coercibilidad de cualquiera de las disposiciones del presente contrato de ninguna manera afectarán la validez y coercibilidad de las demás disposiciones del mismo.

Vigésima. Intervención. Las secretarías de Hacienda y Crédito Público, de la Función Pública, y de Economía, así como el Órgano Interno de Control en **"LA SEMARNAT"** y

demás órganos fiscalizadores tendrán la intervención que las leyes y reglamentos en la materia les señalen, en la celebración y cumplimiento de este contrato.

Vigésima primera. Responsabilidad Laboral, Civil y Fiscal. Para efectos del cumplimiento del presente contrato, **"EL PROVEEDOR"** se obliga a proporcionar el personal especializado para la ejecución de los servicios contratados y será responsable de los antecedentes de su personal, garantizándolos en forma adecuada.

Queda expresamente estipulado que el presente contrato, se suscribe en atención a que **"EL PROVEEDOR"** cuenta con el personal técnico y profesional necesario, experiencia, materiales, equipo e instrumentos de trabajo propios para ejecutar los servicios objeto del mismo, por lo tanto, en ningún momento se considerará como patrón sustituto o solidario, ni como intermediaria **"LA SEMARNAT"** respecto de dicho personal, eximiendo desde ahora **"EL PROVEEDOR"** a **"LA SEMARNAT"** de cualquier responsabilidad fiscal, laboral y de seguridad social, civil, penal y de cualquier otra índole, que pudiera darse como consecuencia directa de la prestación de los servicios materia del presente instrumento.

Asimismo, las partes aceptan y reconocen expresamente que no son aplicables a este contrato, las disposiciones de la Ley Federal del Trabajo, ni de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del apartado "B" del artículo 123 Constitucional sino únicamente la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, su Reglamento y demás normatividad aplicable.

En este sentido **"EL PROVEEDOR"** se obliga a intervenir de manera inmediata y a responder, en caso de que el personal a su cargo presentare alguna demanda laboral, obligándose a responder directamente y excluir a **"LA SEMARNAT"** de cualquier reclamación por este concepto.

Vigésima segunda. Información y confidencialidad. Que para garantizar el acceso a la información pública de conformidad ley federal de transparencia y acceso a la información pública, las partes otorgan su consentimiento, para que en caso de ser solicitarse de acuerdo al procedimiento correspondiente, se proporcionen los datos que obran en el presente instrumento jurídico, salvo los que la propia ley considera como información confidencial o reservada.

Por su parte, **"EL PROVEEDOR"** se obliga a comunicar a **"LA SEMARNAT"** de cualquier hecho o circunstancia que en razón de los servicios prestados sea de su conocimiento y que pueda beneficiar o evitar un perjuicio a la misma.

"EL PROVEEDOR" se obliga a guardar confidencialidad de los trabajos o servicios contratados y a no proporcionar ni divulgar datos o informes inherentes a los mismos.

"EL PROVEEDOR" igualmente conviene en limitar el acceso a dicha información confidencial, a sus empleados o representantes, a quienes en forma razonable podrá dar acceso, sin embargo necesariamente los harán partícipes y obligados solidarios con él mismo, respecto de sus obligaciones de confidencialidad pactadas en virtud de este contrato.

Cualquier persona que tuviere acceso a dicha información deberá ser advertida de lo convenido en este contrato, comprometiéndose a realizar esfuerzos razonables para que dichas personas observen y cumplan lo estipulado en esta cláusula.

Ambas partes convienen en considerar información confidencial a toda aquella relacionada con las actividades propias de **"LA SEMARNAT"** así como la relativa a sus funcionarios, empleados, consejeros, asesores, incluyendo sus consultores.

De la misma manera convienen en que la información confidencial a que se refiere esta cláusula puede estar contenida en documentos, fórmulas, cintas magnéticas, programas de computadora, disketes o cualquier otro material que tenga información jurídica, operativa, técnica, financiera, de análisis, compilaciones, estudios, gráficas o cualquier otro similar.

También será considerada información confidencial, la proporcionada y/o generada por **"LA SEMARNAT"** que no sea del dominio público y/o del conocimiento de las autoridades.

Las obligaciones de confidencialidad asumidas por **"EL PROVEEDOR"** en virtud de este contrato subsistirán ininterrumpida y permanentemente con toda fuerza y vigor aún después de terminado o vencido el plazo del presente contrato, en México o en el extranjero.

En caso de incumplimiento a las obligaciones estipuladas en esta cláusula, **"EL PROVEEDOR"** conviene en pagar los daños y perjuicios que en su caso ocasione a **"LA SEMARNAT"**.

Vigésima tercera. Patentes, marcas y derechos de autor. "EL PROVEEDOR" asume toda la responsabilidad por las violaciones que se causen en materia de patentes, marcas y derechos de autor, con respecto a la propiedad de los trabajos o servicios objeto de este contrato.

En caso de llegarse a presentar una demanda en los términos establecidos en el párrafo anterior, **"LA SEMARNAT"** notificará a **"EL PROVEEDOR"**, para que tome las medidas pertinentes al respecto, **"EL PROVEEDOR"** exime a **"LA SEMARNAT"** de cualquier responsabilidad.

"EL PROVEEDOR" tendrá derecho a que se respeten los derechos de autor que en su caso se generen por la prestación de los servicios objeto del presente contrato y cede, en todo caso, a **"LA SEMARNAT"** los derechos patrimoniales que le pudieran corresponder u otros derechos exclusivos que resulten, mismos que invariablemente se constituirán a favor de **"LA SEMARNAT"**.

Vigésima cuarta. Propiedad de los trabajos o servicios. "EL PROVEEDOR" conviene en que no podrá divulgar por medio de publicaciones, informes o en cualquier otra forma, el programa, datos obtenidos de los servicios objeto de este contrato, sin la autorización expresa de "LA SEMARNAT ", pues dichos programas, datos y resultados son propiedad de esta última.

Vigésima quinta. Jurisdicción. Las partes convienen que para la interpretación y cumplimiento de este contrato, así como para lo no previsto en el mismo, se someterán a

la jurisdicción y competencia de los tribunales federales con residencia en la Ciudad de México, renunciando al fuero que pudiera corresponderles en razón de su domicilio o vecindad presente o futura o por cualquier otra causa.

Leído que fue por las partes que en el intervienen y sabedores de su contenido, alcance y efectos legales, se firma el presente contrato en tres tantos, al calce y al margen en todas sus fojas útiles por todos los que en el intervienen en la ciudad de Colima, Col., el día 28 de abril de 2020.

POR "LA SEMARNAT".

LIC. CARLOS MANUEL ALCARAZ MENDOZA
"Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia del Titular de la Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Colima, previa designación firma el presente el Subdelegado de Administración e Innovación"

POR "EL PROVEEDOR".

LIC. JORGE MANUEL RODAS RUIZ
APODERADO LEGAL
TELEFONOS DE MÉXICO, S.A.B. DE C.V.

TESTIGO

LIC. HUMBERTO RETANA
JEFE DE LA UNIDAD JURÍDICA

TESTIGO

LIC. ROGELIO CRUZ CHAVIRA
JEFE DEL DEPTO. DE RECURSOS HUMANOS Y MATERIALES

LAS ANTEFIRMAS Y FIRMAS QUE ANTECEDEN CORRESPONDEN AL CONTRATO NO. COL-126-06-2020, DE FECHA 28 DE ABRIL DE 2020, PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIO DE TELEFONÍA, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, A TRAVÉS DE LA DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE COLIMA, REPRESENTADA POR EL LIC. CARLOS MANUEL ALCARAZ MENDOZA, EN SU CARÁCTER DE SUPLENTE POR AUSENCIA DEL TITULAR DE LA DELEGACIÓN FEDERAL DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE COLIMA Y TELEFONOS DE MÉXICO, S.A.B. DE C.V. REPRESENTADA POR SU APODERADO LEGAL, EL LIC. JORGE MANUEL RODAS RUIZ.